



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 65 - 2024 – MPJ/A

Jaén, 12 NOV 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 10 de abril de 2023; Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de abril de 2024; Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2024; Solicitud el cual contiene como sumilla resolución de reconocimiento de permanencia laboral como agente de serenazgo, de fecha 18 de junio de 2024; Carta N° 306-2024-MPJ-OPPM, de fecha 04 de julio de 2024 e Informe N° 1237-2024-JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 23 de agosto de 2024 (Expediente Administrativo T:25811-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123° del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales** o de índole administrativa, **emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances,**



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro).



Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que “No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme” (subrayado y negrita nuestra).



Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.



Que, el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, aprobado mediante Ley 29497, estable los alcances del recurso de casación, el cual refiere que “La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias”.



Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 03 de fecha 10 de abril de 2023**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04685-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña Aracely Diabeth Garcia Cortez contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER a la actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR a la actora en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.



Que, mediante **Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de abril de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 04685-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia de fecha diez de abril del dos mil veintitrés, que declaró fundada la demanda interpuesta por doña Aracely Diabeth García Cortez contra la Municipalidad Provincial de Jaén; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER a la actora en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR a la actora en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Agente de Serenazgo.

Que, mediante **Resolución N° 7 de fecha 16 de mayo de 2024**, emitido por la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, con el cual en su parte decisoria resuelve admitir el recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén contra la sentencia de vista contenida en la resolución número seis de fecha dieciocho de abril del presente año, disponiendo se eleve copia de los principales actuados del expediente, adecuadamente escaneados para su digitalización y remisión a la Sala competente de la Corte



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Suprema de Justicia de la República en un plazo máximo de cinco días hábiles, bajo responsabilidad, mediante el icono de elevación.

Que, mediante **Solicitud el cual contiene como sumilla resolución de reconocimiento de permanencia laboral como agente de serenazgo, de fecha 18 de junio de 2024**, presentado por parte de Aracely Diabeth Garcia Cortez, identificada con DNI N° 46562949, mediante el cual solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, se le expida resolución de reconocimiento de permanencia laboral como agente de serenazgo, bajo el régimen laboral del D.Leg. 728.



Que, mediante **Carta N° 306-2024-MPJ-OPPM, de fecha 04 de julio de 2024**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, señala a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que la Oficina de Procuraduría Pública ha emitido la Carta N° 239-2024-MPJ/OPPM de fecha 11 de junio del 2024, donde se da a conocer todos os actuados



principales del expediente judicial antes mencionado y así también se remitió para el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada, adjuntando copias de las resoluciones judiciales y dando fe de dichos actos procesales expedidos en el desarrollo del proceso judicial que además pueden ser visualizadas de forma virtual a través de portal web de búsqueda de expedientes judiciales.



Que, mediante **Informe N° 1237-2024-JHSS-MPJ/OGRR.HH, de fecha 23 de agosto de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, concluye que se debe: i) expedir el acto administrativo (resolución) sobre reconocimiento de vínculo laboral a favor de la trabajadora Aracely Diabeth García Cortez, por estar así ordenado en la Sentencia contenida en la Resolución N° TRES de fecha 10 de abril del 2023, ii) en la resolución de reconocimiento de vínculo laboral, deberá especificarse que la fecha ingreso a esta municipalidad provincial de jaén, es desde el 01 de diciembre de 2019, tal y como así lo desarrolla la sentencia aludida líneas arriba. iii) así mismo, se deberá rectificar en su legajo y boletas de pago de la señora Aracely Diabeth García Cortez, su condición laboral, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo 728.



En atención a lo antes mencionado, se tiene que existe una Sentencia en primera instancia, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, el cual fue declarada fundada la demanda interpuesta por doña Aracely Diabeth Garcia Cortez contra la Municipalidad Provincial de Jaén; contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación, el cual fue confirmada mediante Sentencia de Vista emitida en segunda instancia judicial por la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, el cual contra la Sentencia de Vista se ha interpuesto recurso de Casación ante la Corte Suprema por parte de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén; por lo que conforme lo señala el inciso 1 del Artículo 123° del Código Procesal Civil, esta resolución aún no ha adquirido la calidad de cosa juzgado, pero en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Procesal del Trabajo, esta debe ejecutarse, a pesar de la interposición del recurso de Casación.



Estando a lo expuesto, contando con el informe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Carta emitida por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, numeral 6, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral a favor de la trabajadora **ARACELY DIABETH GARCÍA CORTEZ**, identificada con DNI N° 46562949, con **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN**, por estar ordenado así en la Sentencia judicial contenida en la



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

resolución N° 03 de fecha 10 de abril de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén y confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de abril de 2024, emitido por Sala Descentralizada Mixta de Jaén, cuya fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Jaén por parte del administrado, se ha producido desde el 01 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el legajo y boletas de pago de la señora **ARACELY DIABETH GARCÍA CORTEZ**, identificada con DNI N° 46562949, la cual deberá consignarse como Personal Obrero Permanente, repuesto judicialmente bajo el régimen de la actividad privada – Decreto Legislativo 728.



ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a **ARACELY DIABETH GARCÍA CORTEZ**, identificada con DNI N° 46562949, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE